

REGLAMENTO DE OBRAS MIXTAS DE AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE LAS INSTALACIONES DE DISTRIBUCIÓN EN RÉGIMEN GENERAL

1 OBJETO

1.1 El objeto de la presente reglamentación es la regulación de las obras de ampliación y extensión de las Instalaciones de Distribución a cargo de interesados o usuarios cuando hayan acordado con UTE su participación, total o parcial, en la ejecución de las mismas.

La reglamentación comprende, entre otras obras, las que se realicen en ocasión de Solicitudes de Suministros, de modificación de Potencia Contratada, de servicio de transporte en Media o Baja Tensión y de modificaciones de Instalaciones de Distribución, en todo lo que refiere al régimen económico, recepción de obras, garantías y aporte de materiales.

1.2 Definiciones a los efectos de esta reglamentación:

Avalúo de Obra UTE: Es el valor determinado por UTE de las obras mínimas a ejecutar, a precios normalizados, que son necesarias para conectar el suministro a la red de UTE, excluyendo las obras consideradas en el valor de la Tasa de Conexión.

Cargo por Expansión de Red (CER): Es el cargo que UTE puede solicitar al interesado de un nuevo suministro, de ampliación de la Potencia Contratada de un suministro existente, o bien el servicio de transporte en Media y Baja Tensión, en las condiciones establecidas en el Artículo 6 del Decreto del Poder Ejecutivo N° 366/007.

Costo Medio: Es el valor medio de inversión considerada a los efectos del cálculo del CER, aprobada por Resolución de la URSEA N° 131/008.

Dirección de Obras: Identifica a la Oficina responsable de UTE encargada de controlar la ejecución de las obras, el cumplimiento de las obligaciones

contraídas por el contratista, y resolver los problemas técnicos y administrativos que se susciten durante el desarrollo de los trabajos.

Solicitante: Corresponde a:

- a) La persona física o jurídica que requiere a su nombre el servicio público individual o colectivo de energía eléctrica;
- b) El usuario de Distribución que requiere la modificación de la Potencia Contratada para el servicio eléctrico a su nombre;
- c) La persona física o jurídica que requiere a su nombre el servicio de transporte de energía eléctrica en Media o Baja Tensión.
- d) La persona física o jurídica que requiere a su nombre la modificación de Instalaciones de Distribución.

Solicitud de Suministro: Es el acto formal por el cual se requiere el acceso al servicio público de electricidad.

Solicitud de Suministro Colectivo: Agrupa un conjunto de Solicitudes de Suministros individuales realizadas simultáneamente, para las cuales son comunes las obras proyectadas por UTE para la conexión de la Potencia Solicitada.

Obra mixta de ampliación o extensión: Es aquella que se realiza en las Instalaciones de Distribución, en forma conjunta entre UTE y el Solicitante, con la participación total o parcial de éste, a los efectos de satisfacer sus requerimientos.

Instalaciones de Distribución: Son las instalaciones de Media y Baja Tensión, de propiedad de UTE, destinadas a la actividad de distribución de energía eléctrica y el servicio de transporte.

Potencia Contratada: Demanda de potencia activa puesta a disposición del Usuario de Distribución en la Instalación de Enlace. La magnitud de la misma expresada en kW (kilovatios) debe establecerse en el contrato de suministro o de transporte.

Proyecto Ejecutivo: Es el conjunto de planos definitivos necesarios para efectuar la obra y comprende todas las indicaciones de suministros y montaje, cuando corresponda, lista de materiales y las adaptaciones necesarias de elementos de obra definidos en el proyecto que concreten la total definición de los trabajos a ejecutar.

Recepción Provisoria de la Obra: Se entiende como recepción provisoria la que se otorga por parte de UTE al momento de energización de la obra.

Recepción Definitiva de la Obra: Se entiende como recepción definitiva la que se otorga por parte de UTE en el plazo máximo de un año a partir de la recepción provisoria y a partir de la cual se podrá tramitar el cambio de titularidad de la obra.

2 PROCEDIMIENTO PREVIO AL INICIO DE LA OBRA

2.1 Una vez recibida la solicitud, UTE evaluará su viabilidad y, en caso de corresponder, realizará el Anteproyecto de Conexión donde se indicará la conectividad a las Instalaciones de Distribución y la obra en las mismas.

2.2 En caso de resolverse que la ejecución de la obra sea mixta, UTE y el Solicitante deben acordar: el porcentaje de su respectiva participación en la realización de la misma, en el aporte de los materiales, de la mano de obra y la maquinaria, determinando cuál de las partes asume la elaboración del Proyecto Ejecutivo, así como otros derechos y obligaciones.

El acuerdo debe otorgarse por escrito entre el Solicitante y UTE.

En dicho acuerdo el Solicitante debe obligarse expresamente a requerir a la Empresa Constructora Eléctrica lo siguiente:

- a) Que en la ejecución de la obra se respete el Proyecto Ejecutivo aprobado y la normativa técnica de UTE.
- b) Que la misma asuma la responsabilidad de cumplir con la normativa vigente en la materia, incluida la presente reglamentación.
- c) Que en especial observe la normativa vigente en materia de Medio Ambiente, Seguridad y medidas de prevención de trabajos con tensión.
- d) Que cualquier apartamiento de la obra respecto del Proyecto Ejecutivo aprobado quede sujeto a la conformidad de UTE.

2.3 El Solicitante debe seleccionar y notificar a UTE, la Empresa Constructora Eléctrica (en adelante **ECE**) con la cual contratará la ejecución de la obra. Dicha empresa debe estar incluida en el Registro de Empresas Constructoras Eléctricas para Ejecución de Obras Mixtas en Régimen General y Conexiones de Generadores en la Red de Distribución, centralizado en la Gerencia de Sector Proyectos y Normalización de UTE.

Recibida la correspondiente comunicación, UTE debe:

- a) Verificar la inscripción de la ECE seleccionada en el registro de empresas constructoras eléctricas anteriormente mencionado.
- b) Aprobar la ECE propuesta.

- c) Aprobar el Proyecto Ejecutivo y el cronograma de la obra propuesto por el Solicitante.

3 MATERIALES APORTADOS POR EL SOLICITANTE

3.1 Todos los materiales y/o equipos a suministrar por el Solicitante, deben ser aceptados por UTE previo a la incorporación de los mismos a la obra.

Los materiales correspondientes a Instalaciones de Distribución deben cumplir con la normativa técnica de Distribución UTE y estar homologados según procedimiento establecido, vigente en UTE.

La normativa técnica y el procedimiento de homologación se encuentran en la página de internet de UTE (<http://www.ute.com.uy>).

3.2 En caso de requerirse materiales para instalar en estaciones de Trasmisión, los mismos deben cumplir con las especificaciones y proceso de recepción correspondiente a Trasmisión UTE.

4 MATERIALES APORTADOS POR UTE

4.1 En el caso que UTE aporte materiales y/o equipos al Solicitante para la ejecución de la obra, éste debe constituir garantía por un monto equivalente al valor de los mismos, según avalúo de UTE.

La garantía será liberada una vez realizada la Recepción Provisoria de la Obra.

La cuota parte de la garantía correspondiente a los materiales puede fraccionarse por el monto de materiales efectivamente entregados previa autorización del Gerente de Sector correspondiente.

4.2 La entrega de materiales y/o equipos suministrados por UTE se realiza en los Almacenes de UTE, procediendo de acuerdo a la normativa vigente.

4.3 La reutilización de materiales ya existentes en las Instalaciones de Distribución debe ser autorizada previamente por UTE, procediendo de acuerdo a la normativa vigente.

5 DEVOLUCIÓN DE MATERIALES

5.1 Todos los materiales y/o equipos sobrantes o que sean retirados de las Instalaciones de Distribución existentes, y no reutilizados, deben ser devueltos por el Solicitante a los almacenes de UTE, en condiciones adecuadas y

acondicionados de forma de garantizar su conservación e integridad física, previo a la Recepción Provisoria de la Obra de acuerdo a la normativa vigente.

6 EJECUCIÓN DE LA OBRA

6.1 Todos los aspectos relacionados con temas técnicos, deben ser subordinados a la decisión de la persona designada por UTE para realizar la Recepción Provisoria de la Obra, debiendo la ECE entregar toda la documentación o información requerida por la misma.

La ECE debe dar libre acceso a la persona designada por UTE para realizar la Recepción Provisoria de la Obra, a los depósitos, talleres, oficinas o lugares de trabajo de la misma y no debe ejecutar trabajos que impidan el examen de las distintas partes de la obra sin la aprobación de UTE, facilitando las tareas de control y medida.

6.2 UTE asume a su cargo y costo el trámite para la imposición de las servidumbres y/o expropiaciones que sean necesarias para la realización de la obra.

7 GARANTÍA DE BUENA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y CALIDAD DE LOS MATERIALES

7.1 El Solicitante debe exigir a la ECE, la garantía de buena ejecución de la obra y buena calidad de los materiales, por el plazo mínimo de un año a partir de la Recepción Provisoria de la Obra. La garantía implica que la ECE se hace cargo de la reparación de las instalaciones y reposición de todos los materiales, en caso de fallas, vicios ocultos o mala ejecución de la obra.

8 RECEPCIÓN DE LA OBRA

8.1 La obra ejecutada por el Solicitante será energizada una vez que se otorgue la recepción provisoria de las Obras. Hasta ese momento la responsabilidad civil de la obra y la custodia de los materiales es de cargo del Solicitante.

8.2 Previo a la Recepción Provisoria de la obra, (Anexo I-Acta de Recepción Provisoria), el Solicitante debe entregar a UTE el certificado de cierre de obra en el BPS y toda la documentación correspondiente de acuerdo al contrato. La Dirección de Obra deberá verificar que no existan materiales de UTE en poder del Solicitante.

En aquellos casos en que el Solicitante no pueda presentar el certificado de cierre de obra de BPS, porque las obras a transferir estén inscriptas

conjuntamente con otras obras aún no finalizadas del Solicitante, no se requerirá en esta instancia dicho certificado. Sin perjuicio de ello, se deberá presentar el resto de la documentación.

Simultáneamente, el Solicitante debe transferir a UTE la garantía de buena ejecución de la obra y calidad de los materiales que la ECE le otorgara oportunamente, comprometiéndose a entregar el avalúo libre de deuda emitido por el BPS.

8.3 En el plazo de un año a partir de la Recepción Provisoria de la Obra, y siempre que no exista incumplimiento de la ECE notificado fehacientemente a ésta por UTE, la Dirección de Obra coordinará con la Sub gerencia Notarial la realización de la recepción definitiva de las obras (Anexo II Acta de Recepción Definitiva), oportunidad en la cual deberá contarse con la siguiente documentación:

- a) comprobante del cierre de obra ante BPS,
- b) el avalúo libre de deuda, emitido por el BPS,
- c) planos conforme a obra,
- d) acta/s de Recepción Provisoria de la Obra,

Cuando en el avalúo libre de deuda no sea fácilmente identificable la obra que se transfiere a UTE, se debe requerir una nota firmada por el Solicitante donde se deje constancia que la obra de UTE está incluida en dicho avalúo.

Otorgada la recepción definitiva se inicia el cambio de titularidad, para lo cual la Subgerencia Notarial remitirá los antecedentes a la Gerencia Económico Contable.

La no entrega del avalúo libre de deuda de BPS imposibilita el cambio de titularidad del bien frente a dicho organismo

9 RÉGIMEN ECONÓMICO

9.1 La obra que se desarrolle con la participación del Solicitante ingresa al activo de UTE de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto-Ley 14.694 del 01-09-77 y el artículo 20 de la Ley 16.832 del 17-06-97. A efectos del tratamiento contable, presupuestal y fiscal, se considera que dichos bienes ingresan al activo de UTE a título gratuito.

La participación en la ejecución de la obra por parte del Solicitante debe ser valuada por UTE según los valores unitarios normalizados de las Instalaciones de Distribución.

9.2 En los casos de Solicitudes de Suministros, de modificación de potencia contratada de usuarios, de servicio de transporte en Media o Baja Tensión, UTE debe facturar al Solicitante el CER deducidos los aportes del Solicitante, así como la Tasa de Conexión.

La facturación del CER deducidos los aportes del Solicitante se realizará cuando esta diferencia sea positiva.

Cuando la diferencia entre el valor del CER y el avalúo del aporte del Solicitante sea negativa (aporte del Solicitante superior al CER), se le reintegrará al Solicitante dicha diferencia.

Si el avalúo de la obra fuera menor al Costo Medio, UTE reintegrará al Solicitante el aporte realizado por el mismo, a valores UTE.

9.3 En los casos de obra especial a solicitud del Solicitante (el cual genera sobrecosto), la obra especial a realizar será de cargo del Solicitante. Si UTE realizara algún aporte para la ejecución de dicha obra especial, el mismo será facturado por UTE al Solicitante.

9.4 En los casos de modificación de Instalaciones de Distribución a solicitud del Solicitante, la obra a realizar será de cargo del Solicitante. Si UTE realizara algún aporte para la ejecución de dicha obra, el mismo será facturado por UTE al Solicitante.

9.5 En todos los casos en que se reconozcan importes a reintegrar al Solicitante, el valor a reintegrar será actualizado por la tasa correspondiente y se descontará en las facturas por Tasa de Conexión, por consumos, o cualquier otro cargo, hasta su cancelación, o también y a iniciativa del Solicitante, se podrá considerar como aporte parcial o total en efectivo para la constitución de las garantías exigibles.

REGISTRO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS ELECTRICAS PARA EJECUCION DE OBRA MIXTA EN RÉGIMEN GENERAL y CONEXIÓN DE GENERADORES EN LA RED DE DISTRIBUCIÓN

1 OBJETO

El objeto del presente documento es establecer los requisitos técnicos que deberán acreditar las Empresas Constructoras Eléctricas a los efectos de integrar el Registro para ejecutar las obras conforme a la REGLAMENTACIÓN DE OBRAS MIXTAS DE AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE LAS INSTALACIONES DE DISTRIBUCIÓN EN REGIMEN GENERAL y aquellas asociadas para la conexión de Generadores en la Red de Distribución.

2 ALCANCE

El alcance del registro, se limita a listar aquellas empresas que por solicitud de las mismas cumplieron con lo establecido en el presente documento respecto a acreditación de experiencia técnica. La responsabilidad de UTE se limita a calificar en los niveles establecidos a cada empresa, no teniendo responsabilidad subsidiaria respecto al accionar de las mismas. Este listado tampoco implica una garantía en ningún sentido respecto a la futura actuación de las empresas, ni respecto a la solvencia de las mismas.

3 DEFINICIONES

Empresa Constructora Eléctrica Registrada para Obra Mixta y conexión de Generadores en red de Distribución (ECE)

Empresa Constructora Eléctrica que en cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente documento se encuentran incluidas en el registro previsto para la ejecución de obras mixtas y conexión de Generadores para ampliación y extensión de las instalaciones de distribución.

Representante técnico

Persona designada por la máxima jerarquía de la ECE, con amplios poderes para tratar y resolver todas las cuestiones relativas a la Obra. Tendrá jerarquía superior a los Responsables Técnicos. En todo momento deberá disponer de información completa y actualizada, relacionada con los trabajos en curso. Dicho representante deberá acreditar experiencia igual o superior al alcance de las obras previstas en el respectivo nivel.

Responsable Técnico de Obra Civil

Persona designada por la ECE, responsable del proyecto y de la ejecución de las Obras civiles. Deberá acreditar experiencia igual o superior al alcance de las obras previstas en el respectivo nivel. Deberá ser Ingeniero Civil, con título expedido o revalidado por la Universidad de la República u otras Universidades habilitadas por el Ministerio de Educación y Cultura.

Responsable Técnico de Obra Electromecánico

Persona designada por la ECE, responsable del proyecto y de la ejecución de las Obras Electromecánicas. Deberá acreditar experiencia igual o superior al alcance de las obras previstas en el respectivo nivel. Deberá ser ingeniero en las especialidades eléctrica o mecánica, con título expedido o revalidado por la Universidad de la República u otras Universidades habilitadas por el Ministerio de Educación y Cultura.

Superintendente (Capataz de Obra)

Se refiere a la persona designada por la ECE, encargada directamente de la ejecución de los trabajos en el sitio de la obra. Deberá acreditar experiencia igual o superior al alcance de las obras previstas en el respectivo nivel.

Responsable de Seguridad

Es la persona designada por la ECE como responsable por la seguridad de los trabajos en el sitio.

Técnico Prevencionista

Persona designada por la ECE, con título expedido u homologado por la UTU o egresados universitarios de la Universidad de la República, Facultad de Ingeniería o Arquitectura que acrediten experiencia laboral no inferior a 1 año en materia de seguridad e higiene. Deberán estar registrados en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

4 NIVELES DE CALIFICACIÓN

UTE calificará como nivel 1, 1E o 2 a la ECE, los cuales permitirán ejecutar obras según el siguiente detalle.

Nivel 1:

- Línea Aérea de BT y MT (6,4kV, 15kV y 22kV),
- Cable Subterráneo de BT,
- Cable Subterráneo de MT,
- Subestaciones MT/BT y puestos de medida de todo tipo,
- Línea Aérea de 31,5kV y 60kV,
- Montaje de Estaciones MT/MT.

Nivel 1E (nivel 1 con excepciones):

Para el caso que la acreditación no se efectivice a criterio de UTE, en forma completa para todos los ítems señalados en el nivel 1, se registrará como nivel 1E, constanding en el registro los tipos de obra excluidos.

Nivel 2:

- Línea Aérea de BT y MT (6,4kV, 15kV),
- Cable Subterráneo de BT
- Cable Subterráneo de MT,
- Subestaciones aéreas MT/BT

- Puestos de medida tipo intemperie (6,4kV y 15kV).

4.1 REQUISITOS PARA CALIFICACIÓN

La ECE deberá contar al menos con los siguientes integrantes técnicos:

- Representante técnico
- Responsable técnico Civil
- Responsable técnico Electromecánico
- Superintendente
- Responsable de Seguridad
- Técnico Prevencionista

Para todos los integrantes técnicos indicados, se deberá acreditar la experiencia y formación requerida para este nivel de obra. Se considerará experiencia válida toda aquella que se haya realizado en los últimos 10 años, y que se presente documentación respaldante de la misma. Para el caso de tendidos de Cables o Líneas se debe acreditar un mínimo de 2km.

La ECE deberá presentar certificados de recepción definitiva o comprobantes de finalización de la obra, que acredite su experiencia, en los ítems del nivel en que quiera registrarse.

5 PRESENTACIÓN DE LAS ECE PARA INTEGRAR EL REGISTRO

Las ECE deberán manifestar su interés en integrar el registro mediante nota dirigida a la Gerencia de Sector Proyectos y Normalización, adjuntando toda la documentación requerida según el nivel al que aspira registrarse.

La presentación implica el conocimiento de los requisitos establecidos en el presente documento así como también de la **REGLAMENTACIÓN DE OBRAS MIXTAS DE AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE LAS INSTALACIONES DE DISTRIBUCIÓN EN REGIMEN GENERAL.**

Toda la documentación tiene el carácter de declaración jurada, con lo cual toda información errónea, adulterada o tergiversada es pasible de las acciones legales que correspondan.

En caso que los técnicos acreditados se desvinculen de la empresa, la ECE deberá comunicarlo a UTE, y deberá reemplazarlo por personal que cumpla los requisitos exigidos La ECE no podrá ejecutar trabajos hasta no recibir el aval de UTE, por dicho cambio.

6 VIGENCIA DEL REGISTRO

Es obligación de la ECE comunicar cualquier variación o actualización de los datos suministrados.

La inclusión de una ECE en el Registro, una vez aceptada por UTE, está vigente durante 2 años, contados a partir de la fecha de registración.

Previo al vencimiento de la vigencia del Registro, UTE notificará a la ECE que debe actualizar la información. En caso que no lo haga, la misma será dada de baja automáticamente de dicho Registro.

